

INCIDENCIA DE LOS EMBALSES EN EL COMPORTAMIENTO NATURAL DEL RÍO. LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA

Un río constituye un sistema ecológico complejo que puede ser notablemente alterado por la presencia de embalses. Los beneficios asociados a los embalses no deben ser impedimento para admitir y valorar las afecciones por ellos provocadas. Sólo así se podrán implementar las oportunas medidas correctoras.

La Sociedad es muy consciente de esta problemática y prueba de ello es la promulgación de la Directiva Marco del Agua (DMA). No hay duda que esta directiva supone un claro avance en la protección de las masas de agua continentales. En efecto, la aplicación de la DMA implica un cambio importante en la tradicional gestión del agua, superando definitivamente cualquier visión que no tenga en cuenta el enfoque ecosistémico de los cursos y masas de agua, siendo éstos entendidos como ecosistemas acuáticos susceptibles de aportar a la Sociedad un valor patrimonial más allá de la disponibilidad del recurso agua.

La incorporación de la DMA a la gestión de los recursos hídricos requiere que la Administración Hidráulica española adecue sus objetivos, procedimientos, recursos económicos y humanos (cantidad y perfil) a la nueva realidad. No obstante, es necesario que, más allá de los gestores directos del agua, sea el conjunto de la Sociedad quien participe en la preservación y puesta en valor de los ecosistemas acuáticos.

Ningún cambio social suele progresar, en entornos democráticos, si no se conocen y asumen los costes asociados. Por ello la consecución de los ambiciosos objetivos de sostenibilidad que contempla la DMA dependerá de lo que la Sociedad esté dispuesta a asumir más allá de las palabras y las buenas intenciones.

Al margen de aspectos generales como los ya apuntados, la incorporación de la DMA a la gestión de embalses y ríos regulados, presenta una serie de aspectos sobre los que es preciso aportar más concreción.

Así, en la DMA los embalses son calificados como "Masas de Agua Muy Modificadas", y está por ver cuál será la clasificación atribuida a los tramos de río regulados. Lo lógico y deseable sería que se realizara un análisis caso a caso y que de esos tramos también se considerasen como "Masas de Agua Muy Modificadas" aquéllos que estén fuertemente regulados y presenten cambios ecológicos muy significativos. Sea como fuere, la DMA exige mantener o llevar los ecosistemas acuáticos así clasificados, hasta el estado de "Buen Potencial Ecológico".

En la DMA no se concreta como determinar el "Buen Potencial Ecológico" y parece a todas luces inapropiado utilizar a los lagos como referencia para los embalses, dado que desde un punto de vista limnológico son ecosistemas sustancialmente distintos. La utilización de "paneles de expertos" que establezcan los criterios de definición del "Buen Potencial Ecológico", contemplada en la propia DMA, será sin duda una opción a tener en cuenta.

Para los tramos aguas abajo de los embalses la DMA también requiere un mayor grado de concreción en aspectos de cierta relevancia. En este sentido cabe citar: los criterios a utilizar para determinar la longitud de río que se considera afectada por el embalse y la caracterización de su estado ecológico a partir de escenarios de referencia. Esto último requiere definir unos índices para valorar dicho estado ecológico mediante la adecuada ponderación de los descriptores del ecosistema fluvial.

Por otro lado, en un país mediterráneo como España, la tipología de río temporal, cuando no efímero, es muy abundante. Este hecho combinado con una fuerte presión antrópica extractora de agua y una amplia afectación de la calidad del agua a partir de fuentes de contaminación difusas, no imposibilita pero sí que complica notablemente la aplicabilidad de la DMA.

Ciertamente el grado de detalle alcanzable a nivel de una directiva es lógico que sea limitado, por lo que cabe esperar y desear que posteriores desarrollos reglamentarios, e incluso instrucciones técnicas, aborden de forma adecuada las imprecisiones apuntadas y otras, con vistas a facilitar la aplicación del texto legal.

Al margen de todo lo indicado, la DMA ya ha conseguido hitos importantes, como el focalizar la atención hacia la protección y la conservación de los valores de unos ecosistemas, los acuáticos, hasta ahora vistos por una parte de la Sociedad y de sus representantes administrativos, como una red hidráulica de conducciones y depósitos de agua que, además, por ser de dominio público, no era de responsabilidad personal sino colectiva.

Lo anteriormente expuesto es fruto de dos reuniones celebradas por el Grupo de Cáceres. Se trata de un grupo de profesionales de carácter multidisciplinar (biólogos, geólogos e ingenieros) y multisectorial (administración, universidad, empresas hidroeléctricas) que se reúne a título personal para debatir y reflexionar sobre la incidencia de los embalses en el comportamiento natural del río. Dichas reuniones están patrocinadas por la Cátedra de Ingeniería Ambiental ENRESA-INI-MA de la Universidad de Extremadura.